

APROXIMACIÓN A LA INVESTIGACIÓN COMO FUNDAMENTO PEDAGÓGICO ORIENTADOR DE LA REEVALUACIÓN DEL DERECHO COMO CIENCIA SOCIAL*

JORGE EDUARDO VÁSQUEZ SANTAMARÍA**

Fecha de recepción: 3 de marzo de 2011 • Fecha de aceptación: 21 de mayo de 2011

Resumen

Partiendo de una conceptualización general, la investigación es abordada de forma holística en el escenario educativo colombiano desde aportes doctrinales y jurídicos como uno de los factores orientadores del escenario pedagógico que implican la reevaluación del Derecho como ciencia social, en la medida que las mismas normas jurídicas del Derecho vienen disponiendo retos conducentes a una educación superior de calidad en la cual el Derecho no enfrenta sus propias dinámicas tradicionales y represivas por medio de la investigación como proceso que dinamiza, evalúa, propone y perfecciona el conocimiento.

Palabras clave: Investigación, derecho, educación, ciencia.

* Avance del proyecto de investigación “INDISCIPLINAR EL DERECHO: FUNDAMENTOS ORIENTADORES PEDAGÓGICOS, JURÍDICOS Y FÁCTICOS PARA UNA CIENCIA SOCIAL RENDIDA”, adscrito a la línea de investigación Cultura Latinoamericana, Estado y Derecho del Grupo de Investigaciones Ratio Juris de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

** Abogado y candidato a Magíster en Derecho Universidad de Medellín. Especialista en Docencia Investigativa Universitaria Funlam. Docente investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Miembro de la Asociación Colombiana de Investigadores Urbano Regionales - ACIUR y de la Red Internacional de Investigadores sobre “Problemas Socio Urbanos Regionales y Ambientales”. jorge.vasquez@unaula.edu.co

RESEARCH APPROACH TO TEACHING AS A GUIDING PRINCIPLE OF THE LAW OF RE-EVALUATION AS SOCIAL SCIENCE

Abstract

Starting off of a general conceptualization, the investigation is boarded of global form in the Colombian educative scene from legal contributions like one of the orientation factors of the scene pedagogical that imply the re-evaluation of the Right like social science, in the measurement that the same legal dispositions of the Right come arranging conducive challenges to a superior education from quality in which the Right does not face its own dynamic traditional ones and repressive by means of the investigation like process that dynamism, to evaluate, proposes and perfects the knowledge.

Keywords: Investigation, right, education, science.

INTRODUCCIÓN

En Colombia el Derecho no evidencia un esfuerzo mancomunado y sostenido en el cual haya decidido reconocer y enfrentar los flagelos que ameritan su crítica; por el contrario, escenarios de su desenvolvimiento cotidiano mantienen el ejercicio tradicional de un Derecho desfocalizado y deslegitimado.

Siendo el Derecho en su mirada crítica el objeto de estudio de la presente investigación, se propone como mirada contraria y propositiva la necesidad de indisciplinar el Derecho, tesis propuesta por la investigadora Patricia Botero, quien en el X Encuentro de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Socio Jurídica de Colombia celebrado en Bogotá en el 2010, expuso la realidad latente de un Derecho aislado, restringido, desconocido, y deshumanizado por medio del cual la primacía de la forma descarta la finalidad de justicia.

Procurando delimitar el objeto problemático de investigación, se propone como pregunta ¿Qué fundamentos pedagógicos, jurídicos y fácticos deben orientar la reevaluación del Derecho para acreditar su naturaleza y pertinencia como ciencia social en el sistema jurídico continental imperante en Colombia? Para resolver dicho interrogante la investigación se apoya entre sus propósitos específicos en identificar los fundamentos pedagógicos, jurídicos y fácticos tradicionales y no tradicionales que deben orientar la mencionada reevaluación del Derecho; y describir evaluativamente los citados fundamentos para la reevaluación y así acreditar la pertinencia del Derecho como ciencia social. En este texto, se expone de forma general la investigación como un elemento tradicional del Derecho que trasciende en importancia los desafíos y reflexiones que él mismo ha procurado asumir en la última década, arrojando resultados antagónicos que no revalidan el Derecho como ciencia social, y que exigen desplegar un trabajo evaluativo de sus ejercicios en esta área.

Para la ejecución de la investigación se propone un diseño metodológico soportado en el paradigma de investigación cuantitativa, apoyado en el enfoque histórico hermenéutico en el que se implementan el método de investigación exploratoria y descriptiva, acudiendo a la investigación documental manifiesta en fuentes formales del Derecho, y en balances y producciones sobre componentes científicos del mismo; así como un traba-

jo de campo con actores pedagógicos y jurídicos insertados en las dinámicas cotidianas del Derecho.

INVESTIGACIÓN: DEFINICIONES, CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS

El conocimiento, como proceso humano de permanente construcción, es dinamizado por el espíritu cognitivo del hombre, fundamentado en el interés y deseo derivado de la amplia y compleja realidad que lo rodea permanentemente. Guarda las características de ser valioso en la medida que no permanezca estático, esto es, debe ser constantemente transmitido y transformado; debiendo ser regenerado por medio de la capacidad racional del hombre, quien en una dinámica cambiante y cíclica busca superar aquellos paradigmas en los cuales se sustentan y edifican ciencias, disciplinas y saberes de las distintas áreas del conocimiento.

Como recurso humano el conocimiento es inconsumible, permite el entendimiento en y de las personas, no impide su constante evaluación y reformulación, sirve de guía para la acción de los individuos desde el punto de poder orientar la capacidad de decidir qué hacer en cada momento de la existencia, y proyectar que tipo de consecuencias se pueden derivar de los actos ejecutados.

En el proceso de construcción, refutación y reformulación del conocimiento, el procedimiento dinamizador de carácter científico por excelencia se traduce en la investigación. Ezequiel Ander Egg expone que desde el momento en que el hombre se enfrentó a los problemas comenzó a preguntarse frente a ellos su porqué, el para qué y el cómo, es decir, dio lugar a la investigación al momento que comenzó a indagar sobre las cosas (Egg: 1993, p. 57-58). Esta afirmación es corroborada por Enrique Biermann, quien plantea que el hombre primitivo logró asegurar su supervivencia en un mundo hostil, en donde tuvo tiempo y disposición para reflexionar y hacerse preguntas a nivel personal y grupal, para concluir que todo ser humano en condiciones normales desde los inicios de su propia existencia, al momento de captar u observar desprevenidamente el ambiente que lo rodea, inicia un proceso maravilloso de interrogarse que se prolonga a lo largo de toda su vida (Biermann: 1992, p. 8).

De esta forma, la actividad misma de la investigación representa una evolución histórica que ha marchado de la mano con la evolución del conocimiento científico, en la medida que la primera lleva a la superación de todas aquellas ideas y dogmas preestablecidos en la historia de la sociedad aceptadas como conocimiento, derivando en la instauración de un proceso riguroso donde la teoría y la realidad son sometidas a procesos metódicos de los que se busca la extracción de resultados válidos que llenen los vacíos, incertidumbres y ambigüedades surgidas en el hombre. Investigación es entonces una actividad necesaria y compaginada con la actividad del conocimiento, desde su producción, su refutación, su valoración y su validación.

Jacqueline Hurtado de Barrera sostiene que con la historia, el ser humano ha planteado diversos significados de investigación, y a partir de estas definiciones se han producido diversas metodologías para la obtención y validación del conocimiento. Hurtado de Barrera propone que para el caso de los empiristas, la producción del conocimiento se presentaba gracias a la observación directa y neutral de la realidad y las relaciones de índole natural entre los fenómenos. Por el contrario los positivistas consideraban que la actividad investigativa requería necesariamente de la verificación de las hipótesis sobre las cuales se planteaban relaciones causales entre diferentes fenómenos (Hurtado: 2002, p. 17-18). Pita Fernández explica que la investigación se debe entender como el proceso dedicado a responder a una pregunta; afirma:

Dicha respuesta lo que pretender es aclarar la incertidumbre de nuestro conocimiento. No se trata de almacenar datos de forma indiscriminada sino que se define como un proceso sistemático, organizado y objetivo destinado a responder a una pregunta. La palabra “sistemático” significa que a partir de la formulación de una hipótesis u objetivo de trabajo se recogen unos datos según un plan preestablecido que, una vez analizados e interpretados, modificarán o añadirán nuevos conocimientos a los ya existentes (Fernández: 2001).

En consonancia con lo expuesto por Pita Fernández, López Parra coincide en identificar la investigación con la misión de dar respuesta a una pregunta, sumando el valor de ser el medio de generar un nuevo conocimiento, como lo sostiene Ander Egg, por medio de un proceso reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permite descubrir nuevos hechos o

datos, relaciones o leyes, en cualquier campo del conocimiento humano (Egg: 2002, p. 57). López Parra explica:

Cuando se piensa en la definición de investigación, de forma inmediata surge la idea del descubrimiento, pero ¿descubrir qué? Hechos nuevos o nuevas relaciones entre los objetos, lo cual implica de forma clara la referencia de un proceso, usualmente, con características sistemáticas en pos de, o sea, en acción de búsqueda. No se refiere a un proceso pasivo sino activo. La investigación se ha pensado clásicamente como la forma expedita para generar conocimiento susceptible de reconocerse como válido y confiable, por lo tanto, es a partir de ese proceso constructivo, entendido como una metódica que incluyen una actividad mental, que configura lo que conocemos como ciencia (López: 2001, p. 22).

Por su parte, Biermann propone varias definiciones al respecto. Inicialmente describe la investigación como el proceso por el cual el hombre, partiendo de preguntas de diverso orden e importancia, busca obtener respuestas con miras al logro de distintos objetivos. Asegura que la investigación es un proceso de aprendizaje teórico práctico que se desarrolla en diferentes fases, mediante el empleo de diferentes instrumentos; investigar implica emprender una actividad de búsqueda para descubrir y actuar, es un viaje de exploración y conquista (Biermann: 1998, p. 10).

La afirmación expuesta por Biermann ilustra de manera certera el trabajo constante y paciente que debe implicar la investigación. Una búsqueda escalonada que inicia de forma ordenada con la pretensión de adentrarse en una exploración y conquista de aquello reconocido como conocimiento.

En palabras de Ander Egg, la investigación aplicada al campo de la ciencia es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar hechos y fenómenos, así como relaciones y leyes de un determinado sector de la realidad (Egg: 2002, p.58). Por su parte J. W. Best considera la investigación como el proceso más formal, sistemático e intensivo de llevar a cabo un método de análisis científico. Para Best, investigar es una actividad sistemática dirigida hacia el descubrimiento del desarrollo de un cuerpo de conocimientos organizado (Best: 1982, p. 25).

Desde su significado y conceptualización, abordar el alcance de investigación conlleva el estudio de un amplio conjunto de directrices y productos de trascendencia en el sector académico e investigativo. Desde los trabajos y exposiciones doctrinarias, la investigación fuera de adquirir una conceptualización, es caracterizada de forma concertada.

Ezequiel Ander Egg explica que la investigación es una forma de plantear problemas y buscar soluciones por medio de una búsqueda que tiene un interés teórico o una preocupación práctica. Es adquisición de conocimientos acerca de un aspecto de la realidad con el fin de actuar sobre ella, partiendo de una exploración sistemática a partir de un marco teórico en el que encajan los problemas o hipótesis como encuadre referencial¹ (Egg: 2002, p.58)

J. W. Best corrobora que como actividad sistemática encaminada al desarrollo de un conocimiento organizado, la investigación supone la recolección de datos, o la utilización de los que existen para emplearlos en un nuevo propósito, se dirige hacia la resolución de un problema investigativo que rechaza la revelación y el dogma como únicos métodos para obtener un conocimiento válido. Investigar debe superar la idea de formular un resumen, y aunque a veces la actividad investigativa puede en ciertas ocasiones ser asistemática, se caracteriza con frecuencia por tener procedimientos diseñados de manera cuidadosa que aplican un análisis riguroso y lógico. (Birmann: 1982, p.10).

La investigación resulta por lo tanto en un proceso para el desarrollo del conocimiento, la cual a través de la adopción de un método, proyecta la obtención de soluciones a las problemáticas formuladas por el ser humano de manera individual o colectiva en diferentes momentos históricos a partir de la realidad que lo circunda. La investigación como proceso, implica un trabajo metódico y disciplinado, recomendablemente formulado de manera previa, que garantice la organización y sistematización de la información y fuentes manejadas en el trayecto de la investigación, para sostener como

1 El autor además plantea que la investigación constituye una búsqueda de hechos, un camino para conocer una realidad, un procedimiento para descubrir verdades parciales o mejor, para descubrir no falsedades parciales. La investigación es un conjunto de fases, de actuaciones sucesivas en la búsqueda de una respuesta a una situación que se ha presentado problemática.

propósitos generales el avance de la ciencia, el desarrollo del conocimiento y la mejora en las condiciones de vida del ser humano.

Desde el contexto colombiano, la investigación recibe un destacado aporte doctrinal resultado de estudios y profundas reflexiones de comunidades académicas. No obstante, la investigación dentro y fuera del sector educativo, encuentra como uno de sus fundamentos principales el reconocimiento e incentivo que le otorga el ordenamiento jurídico nacional, escenario problematizador de la investigación que justamente es acaparado por el Derecho como instrumento regulador.

Constitución Política, leyes y decretos se enfocan desde diversas posturas en la búsqueda por alcanzar la integralidad en la reglamentación de este servicio público cultural nacional. A continuación para complementar el escenario sobre el cual se han dado definiciones en el tema, se exponen las disposiciones más relevantes que el Derecho a impuesto sobre una actividad de la cual aún no ha podido asumir un compromiso de impacto en el mundo jurídico.

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y DE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE COLOMBIA

Desde la Constitución Política de Colombia, la investigación ha recibido uno de los más importantes aportes que desencadenaron el proceso de producción legislativa en torno a la investigación, proceso que se encuentra aún en desarrollo. El preámbulo de la Carta Política cita: “(...) *con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico, social y justo (...)*”. En el preámbulo de la Carta, disposición con carácter constitucional que guarda el fundamento filosófico y principialístico de la Constitución Política, se destaca de manera expresa el aseguramiento del conocimiento. Este preámbulo constitucional incorpora más que un simple mandato específico, involucra *los fines hacia los cuales tiende el ordenamiento jurídico* (Corte Constitucional: 1992, Sentencia C-479), contexto dentro del cual necesariamente se concluye que el conocimiento debe ser un tema fundamental en la agenda nacional y su reglamentación no pudo ni puede ser ignorada por el Estado.

Desde el artículo 27 de la Constitución se garantiza a cargo del Estado las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra como parte de los derechos sociales, económicos y culturales. La Carta Magna destaca textualmente también la educación como un derecho fundamental de los niños en Colombia, y un derecho de los adolescentes². El artículo 67 fija:

[...] la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Sobresale el deber en cabeza del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Esto, afirma la Constitución, se logra por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Establece también la importancia de la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad donde el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales que conviven en el país.

2 Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Finalmente sobresalen las disposiciones de los artículos 69 y 70, los cuales en su orden establecen el deber del Estado de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas ofreciendo las condiciones que permitan su desarrollo; y el deber de promover la investigación, junto con la ciencia, el desarrollo y los valores culturales de la Nación.

Desde la Constitución Política de Colombia la educación adquiere la importancia de ser un derecho fundamental de la persona, naturaleza que es reforzada en el caso de la población infantil. A la educación se atribuye también la esencia de ser función social y servicio público en el cual se fundamenta la cultura nacional. En ella, la ciencia, la tecnología y la investigación, quedan revestidas como componentes primordiales protegidos desde las disposiciones constitucionales. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-442 de 1998 las directrices jurisprudenciales básicas del derecho a la educación:

En reiteradas oportunidades se ha pronunciado la Corte Constitucional respecto del derecho a la educación, como uno de los pilares fundamentales en la formación de las nuevas generaciones en el país y por lo tanto digno de la protección especialísima por parte del Estado, debido a su importancia social. Al respecto en sentencia T 524/92 M.P. Dr. Ciro Angarita Barón dijo esta Corporación lo siguiente: “La creación y sostenimiento de escuelas puede entenderse como la realización del propósito deliberado de no dejar al azar la formación de las generaciones futuras y de utilizar instrumentos adecuados para perpetuar, fortalecer y promover aquellas condiciones y valores que la sociedad más estima o, llegado el caso, y por la voluntad soberana del Pueblo, transformarlos para que se adecúen a las nuevas exigencias sociales”. En este orden de ideas también es importante reiterar que esta Corte ha estimado que el derecho a la educación goza de dos dimensiones una civil y otra académica, sobre el particular la sentencia T-612/92 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

2.1. Dimensión académica

En primer lugar el derecho a la educación hace relación a la aspiración intelectual del hombre, inspirada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad (C.P art. 16), la cual a su vez una manifestación de la dignidad del hombre (C.P art. 1º). Los artículos 26, 27, 67, 68, 69 y 70 de la Carta, contemplan básicamente el derecho a la

educación, sin dejar de lado, demás disposiciones que junto con las anteriores conforman la llamada ‘Constitución Cultural. El hombre a través de su vida no es más que un receptor abierto de información, desde la forma como se aprende a caminar, pasando por las primeras letras, hasta llegar a la reflexión pura como elemento esencial del desarrollo de la humanidad. Es pues el conocimiento, el descubrimiento de la propia existencia, la conciencia de ser único, que evidentemente forjan la realización personal del individuo y a través de ésta, el desarrollo de la sociedad.

2.2. Dimensión civil.

Al momento de matricularse una persona en un centro educativo celebra por ese acto un contrato de naturaleza civil. Un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones.

Como corolario de lo anterior, esta Sala recuerda que el derecho a la educación ha sido investido por el propio ordenamiento superior (artículo 67), de una función social así por ejemplo en la sentencia T-02 de 1992 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero se dijo: “De la tesis de la función social de la educación. Surge entonces la educación como derecho-deber, que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto de los derechos fundamentales, ellos escribe Macía Manso, tienen además la particularidad que no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal de otro, sino que también ella debe respetar su propio ser. (Corte Constitucional Sentencia T-442 de 1998).

Desde allí, la educación, la investigación y el desarrollo de la ciencia, reciben el soporte constitucional que ha contado con importantes desarrollos legales y jurisprudenciales. Ejemplo de esto es la ley 30 de 1992, la cual en su artículo 4° señala que la investigación es una de las libertades dentro de las cuales se desarrolla la educación, junto con la cátedra, la enseñanza y el aprendizaje³.

3 Ley 30 de 1992, artículo 4: La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas

Posteriormente es destacada como fundamento de los estudios de maestría, doctorado y post-doctorado en el artículo 12⁴, menciona la investigación científica como uno de los criterios para el reconocimiento de las universidades en el artículo 19⁵, el cual es requisito obligatorio también mencionado en el artículo 20 para que el Ministerio de Educación Nacional haga el reconocimiento de una universidad. Se distingue igual la investigación como una de las actividades que con base en los artículos 67 y 189 de la Constitución Nacional, deben ser inspeccionadas y vigiladas por el Presidente de la República de Colombia⁶.

La labor de fomento, inspección y vigilancia encomendada a la Presidencia de la República de Colombia se justifica por parte de la misma ley 30 para velar por la calidad de la Educación Superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra de acuerdo al artículo 32. Otras disposiciones de la ley 30 de 1992 frente a la investigación, son la comisión de su promoción al Instituto Colombiano de Fomento de Educación Superior e implementar programas investigativos a partir del Sistema Universitario de Universidades Estatales de Colombia⁷.

culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

- 4 Ley 30 de 1992, artículo 12: Los Programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.
- 5 Ley 30 de 1992, artículo 19: Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.
- 6 Ley 30 de 1992, artículo 31: De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: a) Proteger las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra... d) Adoptar medidas para fortalecer la investigación en las instituciones de Educación Superior y ofrecer las condiciones especiales para su desarrollo.
- 7 Ley 30 de 1992, artículo 69: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario: a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario. Ley 30 de 1992, artículo 81: Créase el Sistema de Universidades del Estado, integrado por todas las universidades estatales u oficiales el cual tendrá los siguientes objetivos:
 - a) Racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.

De otro lado sobresale la ley 29 de 1990 por medio de la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y desarrollo tecnológico, de la cual sobresalen las disposiciones que atribuyen el deber del Gobierno Nacional de incluir las partidas correspondientes en el proyecto anual de presupuesto y desde el Consejo Nacional de Política Económica y Social en cada vigencia fiscal. Esta misma Ley le confiere a Colciencias⁸ el papel de coordinar los proyectos encaminados a la creación de Centros de Desarrollo Tecnológico y Proyectos de Investigación acordes con los lineamientos trazados en la Política del Sistema Nacional de Innovación (SIN) (Sandino: 2001, p. 74).

Por medio del Decreto 0393 de 1991 se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías. También figura la Política Nacional de Ciencia y Tecnología 1994 - 1998 y 2000 - 2002⁹, el Decreto 584 de 1991 que reglamenta los viajes de estudio al exterior de los investigadores nacionales, el decreto 585 del mismo año que reorganiza Colciencias, el Decreto 586 que reglamenta el Instituto Nacional de Antropología –ICAN, el Decreto 589 y el Decreto 590 que reglamentan en su orden la modificación del estatuto orgánico del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo y la reorganización administrativa y de manejo de esta entidad. Finalmente el Decreto 591 de 1991 regula las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.

Desde su definición la investigación en nuestro país ha adquirido enriquecedores aportes que la nutren y estructuran dentro del sistema educativo nacional. De manera particular en el Sistema Nacional de Acredita-

b) Implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación, la creación de programas académicos conjuntos.

- 8 Sostiene María del Carmen Sandino, que el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas, COLCIENCIAS, es un establecimiento público, del orden nacional, creador en noviembre de 1968, con la misión de promover el desarrollo científico y tecnológico nacional. Opera con presupuesto propio y está adscrito al Departamento Nacional de Planeación. Colciencias fomenta y financia el desarrollo nacional de las actividades científicas y tecnológicas, promueve la generación y apropiación del conocimiento y estimula la consolidación de una cultura empresarial, basada en la innovación para la competitividad internacional.
- 9 La Política Nacional de Ciencia y Tecnología 1994-1998 corresponde al CONPES 2739 y la del periodo 2000-2002 al CONPES 3080.

ción, la investigación se articula desde su finalidad con las disposiciones señaladas por la ley 30 de 1992, su consecuente reforma de la ley 1188 de 2008 y la reglamentación por medio del decreto 1295 de 2010.

Adicionales a las disposiciones que sobre investigación trae la ley 30 de 1992 expuestas anteriormente, la ley 1188 de 2008 aborda la materia desde los requisitos que fueron establecidos por el Decreto 2566 de 2004 donde la investigación se contemplaba como una de las condiciones inexorables a cumplir por parte de la institución pretensora del otorgamiento del registro calificado¹⁰ donde la investigación se traducía en el requisito de formación investigativa del programa, descrito por la misma ley la obligación a cargo de la institución de presentar de manera explícita la forma como se desarrolla la cultura investigativa y el pensamiento crítico y autónomo que permita a estudiantes y profesores acceder a los nuevos desarrollos del conocimiento, teniendo en cuenta las modalidades de formación. Para tal propósito, el programa deberá incorporar los medios para desarrollar la investigación y para acceder a los avances del conocimiento¹¹.

La nueva norma deroga las disposiciones del artículo 1 del Decreto del año 2004, dividiendo las condiciones necesarias para obtener el registro calificado entre condiciones del programa y condiciones institucionales. En la nueva ley la investigación¹² mantiene la valoración expresa del Decreto 2566 de 2003, en donde ésta manifiesta:

10 Artículo 1 Decreto 2566 de 2004: Condiciones mínimas de calidad.- Para obtener el registro calificado, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones mínimas de calidad y de las características específicas de calidad. Las condiciones mínimas de calidad son las siguientes: 1. Denominación académica del programa. 2. Justificación del programa. 3. Aspectos curriculares. 4. Organización de las actividades de formación por créditos académicos. 5. Formación investigativa. 6. Proyección social. 7. Selección y evaluación de estudiantes. 8. Personal académico. 9. Medios educativos. 10. Infraestructura. 11. Estructura académico administrativa. 12. Autoevaluación. 13. Políticas y estrategias de seguimiento a egresados. 14. Bienestar Universitario. 15. Recursos financieros.

11 Artículo 6 Decreto 2566 de 2004.

12 Artículo 2, Ley 1188 de 2008 Condiciones de Calidad: Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional... 5. La adecuada formación en investigación que establezca los elementos esenciales para desarrollar una actitud crítica, la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del país.

La institución deberá presentar de manera explícita la forma como se desarrolla la cultura investigativa y el pensamiento crítico y autónomo que permita a estudiantes y profesores acceder a los nuevos desarrollos del conocimiento, teniendo en cuenta las modalidades de formación. Para tal propósito, el programa deberá incorporar los medios para desarrollar la investigación y para acceder a los avances del conocimiento.

De esta manera se manifiesta la investigación en el contexto nacional como una actividad que adquiere trascendental importancia dentro de los cometidos y propósitos fijados desde la educación en su sentir constitucional y legal. La importancia de la investigación como instrumento para el desarrollo de la ciencia y el conocimiento se enmarca en un propósito de bienestar social y promoción de la cultura nacional, comprometiendo los ambientes académicos en un trabajo disciplinario e interdisciplinario orientado a la construcción de condiciones de calidad del sistema de educación colombiano, de manera concreta, la educación superior.

A partir de las disposiciones constitucionales y legales, se han elaborado en Colombia directrices tendientes a la obtención de condiciones de calidad de la educación, y entre ellas como una de sus manifestaciones y componente más importante, la investigación. La mayor manifestación de estos procesos de calidad es el Sistema Nacional de Acreditación¹³.

Los trabajos académicos y de la propia dinámica investigativa generados en torno a la investigación, han permitido el surgimiento y reconstrucción de comunidades científicas dedicadas a esta labor, llegando a ser eje preponderante de los programas de pregrado en las instituciones de educación superior, ayudado por los constantes procesos y trabajos diseñados y recomendados desde entidades de la Administración Estatal que se integran al Sistema Nacional de Acreditación. Desde allí la investigación como componente de la educación adquiere reconocimiento en los esquemas de

13 Artículo 53, ley 30 de 1992. Créase el Sistema Nacional de Acreditación para las instituciones de Educación Superior cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos. Es voluntario de las instituciones de Educación Superior acogerse al Sistema de Acreditación. La acreditación tendrá carácter temporal. Las instituciones que se acrediten, disfrutarán de las prerrogativas que para ellas establezca la ley y las que señale el Consejo Superior de Educación Superior (CESU).

autoevaluación para acreditación en alta calidad de programas de pregrado y posgrado, llevando a la realización de las disposiciones legales en los escenarios universitarios.

Una vez la ley 30 de 1992 crea en Colombia el Sistema Nacional de Acreditación de Instituciones de Educación Superior, Colombia se inserta en un decisivo compromiso de llevar la educación superior a nivel nacional a los más altos niveles de calidad, traducidos en materializaciones concretas y visibles que puedan ser verificadas por evaluadores de calidad y la comunidad en general.

Este propósito de acreditación en calidad de la educación se corresponde al estado mismo de la educación como servicio público en el que se solventa la cultura nacional, en la medida que las apreciaciones de los productos generados desde el sistema aplicado en Colombia, reflejan preocupantes vacíos y falencias desde la cobertura, la calidad en la prestación del servicio y el compromiso en la proyección y sentido social de las distintas instituciones de educación. Bien explica Alberto Roa Varelo las dimensiones del contexto nacional frente a los desafíos del sistema educacional colombiano:

Si bien es cierto que durante los últimos decenios, el sistema educativo del país ha intentado responder a la creciente demanda producida por el ingreso de la mujer a la educación superior, el aumento de las clases medias, el proceso de urbanización y las demandas de los mercados laborales, también lo es que el crecimiento de la educación superior en su conjunto, ha sido desordenado y no siempre ha estado acompañado de suficientes niveles de calidad. Dicho crecimiento, por otro lado, no ha estado completamente orientado por criterios de pertinencia social, y la proliferación sin control de muy diversas ofertas educativas, ha impedido imponer la responsabilidad social y la rendición de cuentas como criterios ordenadores y legitimadores en el desarrollo de la educación superior. El necesario equilibrio entre la excelencia académica y la responsabilidad social, por un lado, y la autonomía como rasgo fundamental de las instituciones comprometidas con el conocimiento, por otro, ha estado persistentemente entrabado (Roa, p. 2).

Sin duda la universidad se convierte en pionera frente a los cambios de la educación. La acreditación de sus programas y de las instituciones propiamente dichas reúnen el compromiso del Estado y la sociedad proyectados en alcanzar los niveles que las dinámicas globales exigen. En este contexto, los desafíos de la globalidad frente a la educación se enfocan de manera especial en sectores y áreas determinadas de la actividad educativa, como es el caso de la investigación, dimensionada en Colombia como una función sustantiva de las instituciones de educación superior. Alfredo Sarmiento Gómez en torno a los desafíos de la actividad investigativa explica:

El papel de la universidad se define frente al conocimiento. En una institución que hace ciencia y crea tecnología en el cumplimiento de sus reconocidas funciones sociales. Un conocimiento que analiza y re-crea críticamente en la investigación; que transmite a sus alumnos para que puedan participar activa y productivamente en la organización económica, social y política en su función profesionalizante; y cuya utilización inmediata en las actividades sociales promueve a través de la extensión. Lo diferente, hoy, es que la época actual es la era del conocimiento. La innovación y la tecnología impregnan todas las actividades humanas y producen un cambio cada vez más continuo y cada vez más universal.

Es trascendental para la Institución de Educación Superior que mediante la implementación y puesta en marcha del programa académico, se generen aportes en el campo científico, académico, tecnológico, social y cultural, posible, gracias a la utilización El programa deberá estar en pro del desarrollo de una cultura investigativa en una continua verificación del saber académico a través del pensamiento crítico, reflexivo y autónomo, entre profesores y estudiantes que les permita acceder a los nuevos desarrollos del conocimiento, posibilitándoseles su adaptación al medio, en una continua y permanente renovación de los mismos (Sarmiento: p.7).

La investigación se transforma en uno de los pilares fundamentales de la educación en las universidades de Colombia. Los cometidos y deberes que desde ella se encomiendan, se traducen en la renovación, reformulación y generación de nuevo conocimiento. La investigación se proyecta entonces como un proyecto de cultura articulado al sentido de servicio público de

la educación, por lo que este escenario justifica los lineamientos elaborados en torno a la investigación que adquieren dimensiones importantes en los procesos de acreditación en calidad.

El deber, aún más, obligación de las instituciones de educación superior, es la de consolidar dentro de sus dinámicas académicas de forma sólida, arraigada y competitiva, una verdadera cultura de la investigación, entendida desde la investigación formativa y de la investigación propiamente dicha, como campos que involucran los actores del acto pedagógico. Esta cultura investigativa contribuyente de la calidad de la educación encuentra descripciones claras en el sistema de acreditación de Colombia:

¿A qué denominamos cultura investigativa? Comprende, como toda manifestación cultural, organizaciones, actitudes, valores, objetos, métodos y técnicas, todo en relación con la investigación, así como la transmisión de la investigación o pedagogía de la misma.

1.1. Organizaciones. La cultura no se inicia con sistemas, pero los va conformando. La cultura de la investigación es iniciada por profesores individuales, pero poco a poco integra equipos, grupos, comités y centros de investigación y desarrollo tecnológico y redes que tejen el sistema de investigación en la universidad.

1.2. Normas. Entre ellas se encuentran: llevar a cabo la investigación según determinados estándares reconocidos por la comunidad científica internacional; respetar el rigor y la sistematicidad; conducir los proyectos mediante el uso de métodos apropiados según el objeto y la teoría adoptados; acudir a jurados nacionales e internacionales para valorar los proyectos; difundir el proyecto y sus resultados por medio de informes estandarizados, es decir, utilizando protocolos reconocidos por la comunidad científica; socializar los resultados, incluyendo la publicación en medios reconocidos y de amplia circulación para atraer la crítica y la colaboración nacional e internacional...

1.3. Actitudes y hábitos. La investigación sistemática no florece sin estados de disposición positiva hacia la duda metódica, el espíritu de curiosidad, el deseo de búsqueda permanente, la lectura y la conversación sobre novedades científicas, el planteamiento de problemas, el manejo de hipótesis, el trabajo intelectual en equipo, entre otras actitudes y hábitos.

1.4. Valores. Sin valores la cultura no permanece ni se posiciona. El florecimiento de la investigación va paralelo al trabajo en equipo; a la valoración de la crítica de pares, del debate y del intercambio de ideas, metodologías, técnicas y hallazgos; a la autovigilancia contra las ideologías; y al cumplimiento del código ético con regulaciones internas y externas de la práctica investigativa.

1.5. Métodos. Es decir, enfoques y niveles. Por enfoques entendemos las racionalidades experimental, que abarca niveles descriptivo, explicativo y experimental propiamente dicho; antropológica que abarca las tradiciones cualitativas de investigación; y teórica, que abarca, entre otras, la investigación estructural genética, la histórica y la propia de la teoría crítica.

1.6. Técnicas múltiples, tanto cuantitativas como cualitativas.

1.7. Objetos. Laboratorios, herramientas, equipos, bibliotecas, bases de datos, redes de investigadores.

1.8. Temas o líneas y sus fuentes. Por líneas, concepto que a veces confunde a las comunidades académicas, entendemos las áreas de énfasis de investigación. De dónde surgen? No por definición de los administradores y ni siquiera de los jefes de centros de investigación, sino por el cultivo progresivo de los investigadores durante un tiempo significativo. Sus fuentes son la práctica misma de la academia o de las profesiones; los componentes teóricos profesionales en la formación o en el ejercicio profesional; los problemas de la sociedad: culturales, educativos, pedagógicos, políticos, tecnológicos, económicos, naturales, filosóficos, artísticos.

1.9. Pedagogía de la investigación. La investigación se aprende fundamentalmente a través del trabajo que ayudantes o asistentes realizan alrededor de un maestro o profesor que ha construido una trayectoria investigando. Este hace escuela, consciente o inconscientemente. La mejor forma de construir la cultura investigativa es a través de la promoción de investigadores prominentes que cultivan sus líneas de investigación y concentran en torno a sí estudiantes aventajados (Restrepo: p, 3-4).

Es la investigación un componente regenerador del sistema educativo colombiano, su importancia es el reflejo de un trabajo creciente y aglomerador de comunidades científicas direccionadas desde los lineamientos

de las nuevas políticas de Estado, a partir de las cuales se busca llevar la investigación como una labor de trascendencia en la formación y preparación de nuevos perfiles profesionales que contribuyan a garantizar la calidad de los modelos educativos de las instituciones de educación superior.

No obstante los requerimientos urgentes del sistema educativo colombiano, la investigación sigue encontrando los senderos de su propia transformación y desarrollo a partir del tejido social en el cual se dinamiza la educación como servicio público cultural de la Nación. Dimensionar y comprender las realidades complejas y problemáticas de la sociedad colombiana debe ser el diagnóstico constante a partir del cual las labores de supervisión, dirección y vigilancia a cargo del Estado se traduzcan en requerimientos y políticas adecuadas.

El contexto en el que se encuentra el país condiciona tanto el tipo de inserción deseable de las citadas instituciones educativas en el medio social como el rumbo de la investigación tecnológica y científica, orientada básicamente a generar nuevos conocimientos para elevar la calidad de vida de los habitantes y a solucionar los problemas de la comunidad (Sandino: 2001, p. 84).

Así la investigación debe ser generación de una cultura para la cultura de una Nación asediada por flagelos profundos que siguen generando desigualdades y conflictos. La investigación es y debe ser la tarea constante a partir de la cual la academia impulse y mantenga el promisorio escenario de recomposición humano social desde la aprensión del conocimiento. En palabras de Myriam Prada Durán:

Para el progreso del conocimiento y de la ciencia como para el desarrollo de la humanidad, hemos entrado a una unidad total indivisible del pensamiento racional, simbólico-mitológico y mágico, ambos coexistiendo en permanente interacción y unidad, como formas de pensamiento humano científico, ya que responden principalmente a universos que se yuxtaponen y complementan. En el siglo XXI, nos permite vivir un momento histórico en que el Espíritu humano accede a un tipo de conciencia holográfica, a una dimensión planetaria y cósmica. Se hace necesario asumir conciencia de esta realidad de “Unidad” para trabajarla desde la academia, pues de lo contrario, estaríamos deteniendo el semillero de hombres y mujeres capaces

de crear nuevos conocimientos para el fortalecimiento y la reconstrucción de la ciencia desde la actividad investigativa (Prada: 2001. p, 87-88).

No obstante evidenciarse la trascendental importancia que tiene la investigación en el sistema educativo nacional, si bien los compromisos y logros de los programas de Derecho son meritorios y de relevancia, el contraste con los demás grupos de ciencias en materia de productividad, innovación e impacto se refleja en dos panorámicas nacionales que exigen la reflexión y acción de los programas de Derecho de todo Colombia, y con ellos de los entes de la Administración Nacional. Por un lado, la investigación es la más grande posibilidad de dinamización, producción y validación de conocimiento, exige riesgo, quiebres y desafíos... pero ¿se presenta así en el Derecho colombiano?

Discriminando entre los elementos propios de la pedagogía tradicional del Derecho, la investigación obliga a una profunda evaluación, análisis y reflexión debido a la importancia creciente en el escenario nacional e internacional. Por ello, y como componente que resulta de la investigación para integrar fundamentos orientadores que conduzcan a la reevaluación del Derecho en el escenario pedagógico, se debe exponer la realidad reciente de la investigación en el Derecho, haciendo antes una reflexión general que justifica los resultados obtenidos a nivel departamental y nacional.

Acompañando la formación por competencias, la investigación adquiere cada día mayor relevancia en las instituciones de educación, así como en otras de diversa naturaleza. Esto impulsa los desafíos que deben ser asumidos en cada organización para hacer de la investigación un referente primordial del conocimiento en cada ciencia y disciplina. En el Derecho las nuevas presiones por la investigación no han escapado a las realidades desarticuladas de las comunidades académicas que han tenido que adoptar el trabajo de investigar. William Díaz Cardona manifiesta:

En los últimos tiempos las palabras investigar e investigación se han vuelto comunes en los lenguajes de los profesores y de los estudiantes, porque es parte de la formación integral que señala la Ley General de La Educación 115 de 1994. En cierta manera la práctica investigativa se distorsiona cuando en ese afán de investigar, muchas

actividades académicas que son simple consulta de texto, recopilación de datos, se denominan investigación (Díaz: 2009, p. 114-115).

En las Instituciones de Educación Superior la investigación ha pasado de ser una actividad serena y poco exigida para convertirse en una necesidad que implica su obligatoriedad y retroalimentación de procesos de distinta naturaleza, como los cambios y actualizaciones de los currículos de los programas, la calificación docentes, la movilidad nacional e internacional, el incremento de eventos de extensión, y los procesos tanto de registro calificado como de autoevaluación con fines de acreditación en calidad.

Sin duda esta nueva realidad ha despertado un alto porcentaje de cambios y adopción de nuevos ejercicios, ampliación de estudios y trabajos de formación, interlocución y evaluación de experiencias orientadas a la comprensión de la investigación como actividad científica, requisito institucional, e instrumento social. Manifiesta Díaz Cardona:

En las universidades tanto estudiantes como docentes, hacen investigación sin una previa formación como investigadores, sin la más mínima fundamentación epistemológica, de ahí que es bueno tener presente lo que manifiesta Gastón Bachelard en su obra *La Formación del Espíritu Científico*. Dice que cuando investigamos lo que hacemos es geometrizar, representarnos la realidad, los fenómenos a través de la gráfica. Considera que en su formación individual un espíritu, pasaría por tres estados mucho más precisos y particulares que los estadios señalados por Augusto Comte (Díaz: 2009, p. 114-115).

Tales estados son el estado concreto donde el espíritu se recrea con lo inmediato que le ofrece los fenómenos; un estado concreto-abstracto donde el espíritu adjunta a la experiencia representaciones geométricas, se mueve entre la abstracción y la intuición sensible; y finalmente el estado abstracto el espíritu emprende información voluntariamente sustraída a la intuición del espacio real.

Díaz Cardona coincide en sus reflexiones con las profundas críticas que formula Von Kirchman frente al Estatuto Científico de la Dogmática Jurídica, por lo que Díaz Cardona propone que si el Derecho investiga debe precisar lo que indaga, quiere decir, falta un esfuerzo en la identificación y delimitación del objeto científico propio del Derecho, para poder trabajar en lo que busca descubrir el Derecho y en dónde.

Enmarcado en las ciencias sociales, el Derecho recibe críticas frente a los lazos que ha creado con otras ciencias de la misma naturaleza. Manifiesta Díaz Carmona que algunos juristas sostienen que el Derecho estudia la sociedad, pero no explican que estudia de la misma, o en qué forma lo hacen, por lo que trasciende también a un serio problema frente al método de investigación adoptado y defendido por el Derecho dentro del ámbito científico, lo que ha generado la confusión, pues como ciencia social parece adoptar el enfoque de la sociología, de la economía, la antropología o la política, lo que desvirtúa la autonomía y solidez que tanto ataca Von Kirchman por causa de la volatilidad del Derecho. En el debate científico se propone:

Para el formalismo jurídico en general, su objeto de estudio es la misma norma, la cual es estudiada como una proposición es decir, desde un enfoque eminentemente lógico. Sería una postura que además de reduccionista, riñe con el concepto de lo que es investigar, porque desde el punto de vista lógico, no se está diciendo qué se indaga o qué se investiga de la norma (Díaz: 2009, p. 114-115).

Objeto y método aún en la actualidad problematizan la identidad y desarrollo investigativo del Derecho como ciencia, lo cual aún promueve un serio debate en el que no se detiene la necesidad de interactuar con el conocimiento jurídico. Gabriel Ignacio Sánchez señala:

El derecho como campo social semiautónomo, es un espacio de producción de condiciones sociales para su propia existencia, es decir, produce un lenguaje unos valores, unos símbolos y unos sujetos que de un lado alimentan la autonomía como campo y del otro, hace aparecer que lo social es creado por lo jurídico. De allí su percepción que genera sobre su coherencia, uniformidad y universalidad. En resumen la idea de campo jurídico permite una aproximación a múltiples niveles de conceptualización del derecho, que incluye por ejemplo el derecho como práctica, como conjunto de normas, como descripción y conceptualización de normas y como elaboración teórica de fundamentos y de explicación de las relaciones con lo social (Sánchez: 2002, p. 99-100).

Por su parte Díaz Cardona sostiene que el Derecho no es más que una aplicación de la sociología:

La prueba es que cuando miramos cualquier norma, lo hacemos teniendo un referente social, y por eso algunos autores erradamente, consideran que el objeto de estudio del derecho son los hechos sociales, usurpando el papel y trabajo del sociólogo. Hasta ahora los autores no han dicho que estudia el jurista de la sociedad o de los hechos sociales para ser más concreto. Habría que mirar con qué enfoque el jurista mira la sociedad, si desde el esquema de las normas jurídicas o desde una perspectiva de sociólogo. (...) La dificultad estriba o radica en que la mayoría de los juristas, no son sociólogos, entonces no se entienden como abordan un problema desde una disciplina en la cual no son expertos (Díaz: 2009, p. 115).

Discrepando de la postura de Díaz Cardona sobre el objeto de estudio del Derecho, debe recordarse que el Derecho cuenta con varias modalidades de investigación que han logrado ser concretadas desde su propia naturaleza: Una investigación eminentemente jurídica, reservada al trabajo de la dogmática en la que se abordan con especial énfasis las fuentes formales del Derecho; y una investigación socio jurídica, dirigida a la interacción y relaciones que se presentan entre las manifestaciones formales del Derecho con la sociedad, y de la formación y cambio de la sociedad como fuente determinante de la formalización jurídica.

Sin embargo, se comparte la postura de Díaz Cardona desde la que debe exigirse una reflexión profunda y compleja sobre la relación entre la investigación y el Derecho, reorientando su naturaleza y finalidad como ciencia social.

Es necesario establecer la relación que hay entre investigación y derecho, para precisar que es lo que se investiga en esta disciplina. Se requiere tener fundamentación epistemológica cuando se indaga sobre algo o se busca resolver un problema, para no caer en el campo de las especulaciones. Como el derecho al igual que la moral tiene una parte empírica y otra racional, muchos doctrinantes, se quedan solo en la parte abstracta del mismo y su actividad investigativa no pasa de ser una simple recopilación de datos o teorías. Entre otras palabras se teoriza lo teorizado.

Desde allí, las dinámicas investigativas llevadas a los programas de Derecho del país evidencian tendencias que dejan un largo camino por recorrer, y muchas transformaciones paradigmáticas que enfrentar, pues la investigación no logra definirse en el Derecho como un componente verdaderamente creativo e innovador, cargando aún con vacíos epistemológicos, principalmente centrados en su objeto y método de estudio, lo que promueve el tradicionalismo y la hermética especialización de un lenguaje desprendido de las realidades primarias en las que surgen los problemas a investigar.

CONCLUSIÓN

La relevancia que adquiere la investigación como función sustantiva de las universidades ha producido el surgimiento de diversos espacios de reflexión, debate y cooperación entre instituciones de educación superior, facultades, programas, grupos de investigación y redes. En el caso de la investigación en el área jurídica y socio jurídica, las preocupaciones e intereses por fijar líneas de investigación que concentran la actividad de los investigadores en Colombia, sus dificultades, fortalezas, retos y perspectivas, ha originado producción en torno a la investigación generada desde este sector académico, orientada a reflexionar sobre las dinámicas y temáticas que han guiado dicha actividad.

Pero si bien las complejidades que presentan los ejercicios investigativos, los tópicos temáticos y resultados de la ciencia jurídica siguen convocando reflexiones y debates de la academia especializada, no se reconoce que más que identificar los problemas, fallas y atrasos debe emprenderse un ejercicio colectivo y mancomunado propositivo que atienda de fondo los obstáculos que las redes y grupos de investigación no han sabido atender en las bases del Derecho como conocimiento científico. Siendo conscientes en el panorama nacional de la trascendental importancia que cumple el Derecho, debe comenzar este un camino por la calidad que tanto viene regulando en sus normas.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDER EGG, E. (1993). Técnicas de investigación social. Río de la Plata, Argentina. p. 57-58.
- BEST, J.W. (1982). Como investigar en Educación. Madrid, España. p. 25.
- Biermann, E. (1992). Metodología de la investigación y del trabajo científico. Bogotá, Colombia: Ministerio de Educación Nacional de Colombia. p. 8.
- DÍAZ CARDONA, W. (2009). Investigación y Derecho. En: Fundación Universitaria del Área Andina #2 vol. 2. Pereira, Colombia. p. 114-115.
- FERNÁNDEZ S, P. (2001). Elementos básicos en el diseño de un estudio. A Coruña, España.
- HURTADO DE BARRERA, J. (2002). El proyecto de investigación holística. Bogotá, Colombia: p. 17-18.
- La Política Nacional de Ciencia y Tecnología 1994-1998 corresponde al CONPES 2739 y la del periodo 2000-2002 al CONPES 3080.
- LÓPEZ PARRA, H. J. (2001). Investigación cualitativa y participativa. Un enfoque histórico hermenéutico y crítico social en psicología y educación ambiental. Medellín, Colombia: Facultad de Psicología. Escuela de Ciencias Sociales. Universidad Pontificia Bolivariana. p. 22.
- PRADA DURÁN, M. (2001). Lo obvio del ser humano: Investigar. En: Revista Universidad de Medellín. N° 73. Medellín, Colombia. p. 87-88.
- RESTREPO GÓMEZ, B. Conceptos y Aplicaciones de la investigación Formativa, y Criterios para Evaluar la Investigación científica en sentido estricto. Bogotá, Colombia: Consejo Nacional de Acreditación. p. 3-4. En: http://desarrollo.ut.edu.co/tolima/hermesoft/portal/home_1/rec/arc_6674.pdf
- ROA VARELO, A. Hacia un modelo de aseguramiento de la calidad en la educación superior en Colombia: estándares básicos y acreditación de excelencia. Bogotá, Colombia: Consejo Nacional de Acreditación. p. 2. En: http://www.cna.gov.co/1741/articles-186502_doc_academico8.pdf
- SÁNCHEZ, G. I. (2002). Hacia una pedagogía del conocimiento. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia. p. 99-100.
- SANDINO RESTREPO, M. C. (2001). Marco legal de la política nacional de ciencia y tecnología: La investigación científica y tecnológica a la luz de la legislación colombiana y su importancia en la educación superior. En: Revista Universidad de Medellín. N° 73. p. 74. Medellín, Colombia.
- SARMIENTO GÓMEZ, A. (2003). La calidad de la educación superior. En:

Economía Colombiana y coyuntura política. Bogotá, Colombia:
Contraloría General de la República. p. 7.

Jurisprudencia

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-479 1992. M.P. José Gregorio Hernández
Galindo y Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-442 de 1998. M. P. Fabio Morón Díaz.

Normativa

Constitución Política de Colombia 1991.

LEY 30 DE 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación
Superior.

DECRETO 0393 DE 1991, por el cual se dictan normas sobre asociación para
actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y
creación de tecnologías.

DECRETO 585 DE 1991, por el cual se reglamentan los viajes de estudio al exterior
de los investigadores nacionales.

DECRETO 586 DE 1991, por el cual se organiza el actual instituto colombiano
de antropología, ICAN, como una unidad administrativa especial, del
instituto colombiano de cultura, COLCULTURA.

DECRETO 590, por el cual se reorganiza la administración y manejo del Fondo
Rotatorio de Departamento Administrativo Nacional de Estadística
FONDANE.

DECRETO 591 DE 1991, por el cual se regulan las modalidades específicas de
contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.

LEY 1188 DE 2008, por la cual se regula el registro calificado de programas de
educación superior y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 1295 DE 2010, por el cual se reglamenta el registro calificado de
que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas
académicos de educación superior.

DECRETO 2566 DE 2003, por el cual se establecen las condiciones mínimas de
calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas
académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.